



Señor:

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2021-0030

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN, ENTREGA DEL TÍTULOS Y EMBARGO DE SALARIO.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** cesionario **ADAMANTINE NPL** contra **MARIA LOURDES ESPITIA SALINAS.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4855526846
18 DE AGOSTO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$66.120.863,38
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$9.542.746,22
SALDO INTERÉS MORA	\$25.144.131,34
SUBTOTAL	\$100.807.740,94

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4960846242486914
18 DE AGOSTO DE 2022**

SALDO CAPITAL	\$18.140.134,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$6.898.244,95
SUBTOTAL	\$25.038.378,95

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$125.846.119,89

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.



3.- solicitar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo por vinculación laboral y/o de los honorarios por cualquier otro tipo de contrato y/o demás emolumentos que devengue la demandada **MARIA LOURDES ESPITIA SALINAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.714.371, en la empresa **ASECONT JERAMA SA S**, identificada con NIT No. 900.692.827-7, para lo cual solicito se libre oficio con destino al Jefe de Recursos Humanos o pagador de dicha entidad a efectos de que se haga efectiva la presente medida cautelar.

Solicito se le advierta al pagador que, de no acatar la medida cautelar, se dará cumplimiento a lo estipulado Artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso:

"Artículo 593. Embargos "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. "(Subrayado fuera de texto)

"Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado".

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.08.22
14:27:45 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 18/08/2022